



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las 14,00 horas se reúne en el Salón de Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en los autos S.J. 406/17 caratulados "**GARCÍA, Claudio Daniel, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Olavarría del Departamento Judicial Azul s/ ASOCIACION JUDICIAL BONAERENSE - Denuncia**". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Carlos Fernando VALDEZ, Adrián MURCHO, Fulvio Germán SANTARELLI, Héctor Benito MENDOZA PEÑA y Juan Pablo CAFIERO; y los señores Legisladores doctores Ricardo LISSALDE y María Elena TORRESI. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819, 14.088, 14.348 y 14.441) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado consideran: que han sido debidamente convocados, en los términos del artículo 27 de la ley 13.661 (texto según Ley 14.441), para decidir la siguiente cuestión: **¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este Tribunal de Enjuiciamiento?**-

I.-Denuncia:

1.- Hechos.

El Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense, Pablo Julián Abramovich, y el Secretario Adjunto de la misma entidad, Jorge Sotelo, con el patrocinio letrado de Marta Lidia Vedio, se presentan a fin de formular denuncia contra el doctor Claudio Daniel García, titular del Juzgado de Familia de Olavarria, Departamento Judicial Azul.

Los hechos que vienen a denunciar tienen como damnificada a la Dra. Marcela Mariana González Hoffer, Secretaria del Juzgado de Familia aludido, quien -a su entender- resulta víctima de violencia laboral en los términos de la ley 13.168, en un marco de violencia contra las mujeres, conforme a las previsiones de la ley nacional 26.485, según detallan seguidamente.

Relatan que el primer episodio se produjo en febrero de 2016, cuando el juzgado todavía estaba vacante y subrogaba el Dr. Daniel Morbiducci, del Cuerpo de Magistrados Suplentes. Que a raíz de haberse producido una vacante de Secretaria, el Dr. Morbiducci propuso a la Dra. González Hoffer para ocupar el cargo.

Manifiestan que en esa oportunidad, el Dr. García, que ocupaba el cargo de Consejero de Familia y estaba ternado para ser titular del Juzgado, intento por todos los medio



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

persuadir al Dr. Mordibucci de que no efectivizara la propuesta, sin conseguirlo. Refieren que una vez resuelta por la Suprema Corte de Justicia la promoción interina al cargo de Secretaria de la aludida Dra. González Hoffer en una reunión de funcionarios, anunció que "si él era el juez titular designado no ratificaría su cargo".

Denuncian que hacia el mes de agosto de 2016 el magistrado comenzó a instar conversaciones de contenido ambiguo con la referida funcionaria, mensajes de texto que resultaban incomprensibles para su destinataria, invitándola a utilizar la aplicación Telegram, en la que no quedan guardados los mensajes, le decía que la quería "más cerca"

Que hasta ese punto no había una actitud clara, pero en el mes de septiembre -cuando finalmente fue designado para ocupar el cargo de titular del Juzgado- convocó a Marcela González Hoffer a su oficina y le declaró que ella le gustaba mucho, que necesitaba ser transparente y frontal pero que no haría nada que ella no quisiera. Detallan que la primera reacción de Hoffer fue de sorpresa, incomodidad y vergüenza, pero cobraron sentido en ese momento, para la Sra. Secretaria, actitudes que había tratado de interpretar dentro del marco de la relación laboral. La respuesta fue agradecerle su sinceridad y aclararle que para ella era un compañero de trabajo y que jamás podría verlo con otros ojos.

A pesar de la claridad de la respuesta, continuó recibiendo mensajes fuera del horario que no deseaba recibir y que entendía como una falta de respeto a ella y a su familia. Por tal razón tuvo que reiterarle los mismos conceptos, tanto telefónicamente como por medio de mensajes, pero tampoco fue suficiente.

Dicen que el denunciado desestimó totalmente su negativa expresa y reiterada. Le decía que la comprendía pero que *"él siempre lograba lo que quería"*, y desde ese momento comenzó un acoso incesante, constante hacia su persona, por mensajes de whatsapp. Le enviaba mensajes y esperaba respuesta inmediata, ya que le había advertido personalmente que *"no toleraba que lo ignore"*, y si no recibía respuesta seguía enviando más mensajes con fotos, frases e íconos.

Por su parte, la Dra. González Hoffer le pedía a García que cesara su actitud, que la tratara como a las demás compañeras, pero no obtuvo resultado. Incluso le advirtió que su teléfono celular lo utilizaban también sus hijos y su marido.

Manifiestan que el denunciado nunca respetó su voluntad claramente expresada en el sentido de limitar el vínculo a lo estrictamente laboral y en el horario de trabajo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Que paralelamente, en el ámbito laboral el Dr. García tenía una actitud incomprensible: no le hablaba, la ignoraba, le cortaba el teléfono, le hacía notar su enojo sin motivo alguno y por la tarde volvía a perseguirla, a acosarla, a faltar el respeto a su intimidad y la de su familia, en un hostigamiento que parecía dirigido a sacarla de quicio y que en parte lo lograba.

Relatan que en una oportunidad, ya cerca de fin de año, González Hoffer le respondió un mensaje pidiéndole que se detuviera porque ella estaba con su familia. Que entonces el magistrado la llamó, totalmente fuera de sí, diciéndole que ella había traspasado los límites. Que cuando ella le respondió que quien los había traspasado era él, cortó la comunicación.

Después de ese episodio, el Dr. García cesó completamente de dirigirse a ella en el ámbito del trabajo: no le hablaba, no la saludaba, no la atendía si necesitaba consultar algo con él. Que pasados unos días le pedía disculpas, alegando que "para él era difícil", que tenía que tenerle paciencia. Que como ocurre frecuentemente en este tipo de situaciones, ella llegó a sentir culpa.

Los denunciantes manifiestan que quienes estudian los procesos de violencia de género conocen muy bien esta mecánica de manipulación que utiliza la vulnerabilidad para dominar y anular.

Que para fines del año 2016, cesó el hostigamiento, lo cual resultó un alivio que se extendió durante el mes de enero del corriente año. Pero ya en febrero comenzó nuevamente con los mensajes. Que a esa altura el recibir un mensaje del juez García le generaba repulsión, rechazo absoluto, no quería abrirlos, ni mirarlos, pero creía equivocadamente que tenía la obligación de leerlos porque le podría estar pidiendo algo relacionado con el trabajo. Que con esa ambigüedad el denunciado también jugó todo el tiempo. La Secretaria le pidió al Juez García que no le enviara mensajes que no fueran estrictamente del trabajo, y cuando le manifestó que no respondería más, la amenazó diciéndole *"atenete a las consecuencias"*.

Denuncian que hubo otra agresión un lunes a raíz de que la Dra. González Hoffer había ignorado un mensaje del domingo que decía *"ya estoy en casa"*. Con ira le reprochó que no iba a permitir que no le responda, que sabía a qué hora lo había recibido y que era un mensaje de trabajo, dicho lo cual la echó de la oficina. Que no obstante que había gente esperando para las audiencias, no quiso tomarlas alegando que estaba muy enojado porque la Secretaria *"había hecho algo muy grave"*. Por su parte, González Hoffer continuaba dándole explicaciones, en una actitud propia de quien no puede salir del círculo de la violencia. Se sentía muy mal, los compañeros le preguntaban qué le pasaba, pero ella le decía que estaba todo bien.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Relatan, que la situación era de mucha angustia. La actitud del magistrado le provocaba una gran incomodidad y la hacía sentir condicionada. Destacan que hay que tener en cuenta que se trata de un Juez de Familia, es decir, la persona a quien recurren quienes sufren este tipo de violencias.

Que González Hoffer cambió la privacidad de su teléfono porque sentía que la controlaba. Borraba los mensajes porque le producían repulsión y angustia, no quería que los viera su familia y todavía pensaba que podía solucionar el problema sola, como si ella lo originara. Que por tal razón los mensajes que recibiera hasta el 23 de marzo fueron borrados.

La actitud del magistrado no cambió porque le volvía a escribir y le decía que necesitaba un cambio en la actitud de ella. Y ella, ante tal situación, reaccionaba como lo hacen las mujeres violentadas antes de tomar conciencia: dando explicaciones y esperando inútilmente que él tomara la iniciativa de cambiar la situación.

Que esto pasó, pero no terminó la tortura, el hostigamiento, la sensación de culpa que le producía recibir estos mensajes, la intromisión a su intimidad, la agresión. Con ello, la angustia, los malestares digestivos, la sensación de nudo en la garganta cada vez que su superior desestimaba sus negativas. Porque el juez siguió acosándola con mensajes como "necesito mimos", "estas muy linda", "ese pantalón me mata", "mañana ponete el vestido

rayado", todos enviados en el mismo lugar de trabajo. Que ante la gravedad de que la familia de González Hoffer accediera a los mensajes en su teléfono, volvió a confrontarlo y la única respuesta del juez fue *"yo no tengo la culpa de que seas tan descuidada con el teléfono"*.

Después de ese episodio cesó el hostigamiento por pocos días, para reanudarse de manera muy acentuada, tanto en forma personal como por vía de mensajes, los que eran cada vez más confusos porque tenían un costado laboral para intentar obligarla a contestar, pero seguían teniendo un contenido de claro acoso sexual (pedía fotos de los tatuajes de Marcela personalmente, y luego por mensajes de forma indirecta; le pedía que le cuente las audiencias del día por mensajes de voz para escucharla, le hacía cuestionamientos fuera de lugar y sin explicaciones, le pedía solo a ella que fuera a trabajar un feriado). Así, su conducta siguió siendo altamente manipuladora y contradictoria, de tal modo que generaba en la Secretaria temor, mucha angustia, la sensación de no saber nunca a que atenerse.

Relatan que fueron varias las oportunidades en que la Dra. González Hoffer trató de ponerse firme, y otras tantas en que obtuvo un cese brevísimo del hostigamiento, porque luego el magistrado retomaba con más mensajes, cuestionamientos, un proceder que la torturaba.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Dicen que un día la repulsión y la impotencia que le producía la situación fueron más fuertes y se quebró en el juzgado. Les contó lo que ocurría a algunas de sus compañeras, quienes desde un primer momento la contuvieron, la apoyaron y le dieron fuerza para volver a enfrentarlo. De tal forma, ese mismo día, 12 de mayo de 2017, González Hoffer habló con el Juez García y le manifestó que sentía que le había hecho un gran daño, que estaba evaluando la posibilidad de denunciarlo, que ya estaban al tanto de la situación sus familiares más cercanos, sus amigas íntimas, que lo estaba trabajando con su psicóloga, que lo sabían compañeras del Juzgado y que se lo contaría a su marido. Que el magistrado negó la realidad y le dijo que "no estaba tan seguro de que fuera cierto lo que le estaba diciendo", especulando con que fuera una amenaza. Consecuentemente, el Dr. García siguió como si nada hubiera ocurrido, pero la Secretaría obtuvo con su firmeza, que la tratara como a las demás compañeras.

Que a partir de haber podido poner fin al acoso, Marcela pudo hablar con los demás compañeros de trabajo, quienes le brindaron su contención y apoyo, así como con los representantes de la Asociación Judicial Bonaerense. Manifiestan que de tal forma, se pusieron a su disposición, la acercaron al equipo interdisciplinario de la Secretaría de Género e Igualdad de Oportunidades y la acompañaron en

la primera denuncia que realizó ante la Subsecretaría de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia.

Manifiestan, que la Dra. González Hoffer también le contó lo sucedido a su marido, Lucas Martín Serrano, quien se puso en contacto con el Dr. García, encontrándose con él en un bar céntrico para hablar sobre los graves sucesos ocurridos. Que el contenido de la conversación fue grabado íntegramente por Serrano y se acompaña en CD.

Finalmente, manifiestan que la comprensión, contención y ayuda que le brindaron quienes la rodean le permitieron poner fin al círculo de violencia en el que había ingresado y que la estaba atormentando, porque se sentía aturdida, violentada en su intimidad, agredida, acosada, que se le faltaba el respeto de manera integral, en todos los aspectos de su vida, como víctima de una de las formas más hostiles de la violencia de género: "la violencia psicológica y sexual ejercida por un superior jerárquico, en el marco de una relación laboral".

2.- Fundamentación.

Denuncian que del relato precedente se desprenden conductas cuya gravedad hace imprescindible la puesta en marcha de manera urgente del proceso de enjuiciamiento y el apartamiento del magistrado del cargo que ocupa.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Manifiestan que es preciso destacar la gravedad institucional que acarrea la circunstancia de que los hechos de violencia de género denunciados sean atribuidos justamente a un Juez de familia, a quien la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial le han conferido la jurisdicción para hacer cesar estas mismas conductas.

En definitiva denuncian al Dr. Claudio Daniel García por violencia laboral en los términos de la ley 13.168; en el marco de violencia contra las mujeres conforme a las previsiones de la ley nacional 26.485, de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, considerando que la conducta del Juez encuadra en las faltas previstas en el art. 21 ley 13.661, incisos:

f) realización de **hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad** y austeridad que el cargo judicial impone;

q) toda otra **acción y omisión que implique defección de la buena conducta** que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura.

3.- Ofrecen Prueba.

Documental: - Copia del informe de psicodiagnóstico y situación psicológica de la víctima, elaborado por la Licenciada María Eugenia Monente.

- Copia de informe técnico de evaluación de riesgo elaborado por el Equipo Interdisciplinario de la Secretaría de Género de la AJB.

- Registro de la grabación de una entrevista entre el denunciado y el señor Lucas Martín Serrano, ofrecido como testigo.

Testimonial: Ofrecen las declaraciones del personal del Juzgado de Familia y otros allegados a la Dra. González Hoffer.

Pericial: Perito informático para examinar y obtener información sobre los teléfonos celulares de propiedad de la Dra. González Hoffer y del Dr. Garcia.

4.- Solicitan apartamiento preventivo.-

Peticionan se haga lugar al apartamiento preventivo del magistrado denunciado, por la vía que se estime corresponder, en virtud de la gravedad y naturaleza de los cargos, así como de la imposibilidad absoluta de garantizar el normal funcionamiento del Juzgado a su cargo, hasta tanto el Jurado dicte resolución definitiva.

En idéntico sentido, luce agregada a fs. 73 presentación formulada por los representantes de la AJB el



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

4 de octubre del corriente año, por la que solicitan a la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Hilda Kogan, que en forma urgente se aparte preventivamente al Dr. García.

Sostienen que con motivo de los graves hechos de acoso sexual y violencia laboral, es incompatible con la ética personal y pública exigible a un magistrado, más cuando se trata de un Juez de Familia y la temática de los conflictos que debe resolver. También aluden a los perjuicios laborales que genera esta situación, atento a que no solo la denunciante está siendo perjudicada al tener que recurrir a una licencia inespecífica para no verse obligada a trabajar junto al violento, agregando, que la gran mayoría del personal del Juzgado espera ansioso que mientras este proceso se define el Juez sea apartado.

II.- Consideraciones del Jurado:

En este estado, los señores miembros del Honorable Jurado, dijeron:

1.- Que los denunciantes se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia y que la misma cumple con los requisitos que se enuncian en el artículo 26 de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios 13.661 -t.o. ley 14.441- y, en consecuencia -sin ingresar en este estado al estudio de fondo- entienden que los hechos que la integran resultan alcanzados por la competencia del

Tribunal, sin perjuicio de su ulterior valoración en el momento procesal oportuno.

2.-Por lo demás, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13.661, entienden que corresponde ordenar la instrucción de un sumario a través de la Secretaría Permanente a fin de realizar una investigación sobre los hechos denunciados, fijándose para su cumplimiento el plazo de (90) días.

3.- En relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulada por los denunciados, corresponde en este estado imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la ley de enjuiciamiento, según la cual debe darse vista previa al interesado por el término de diez (10) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de sus miembros presentes, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que los hechos denunciados integran la competencia del Tribunal para entender en el presente caso (art. 27 de la ley 13.661, modificado por la ley 14.441).

SEGUNDO: Ordenar la instrucción de un sumario, a través de la Secretaría Permanente, a fin de realizar una investigación sobre los hechos denunciados, fijándose para



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

su cumplimiento el plazo de noventa (90) días (artículos 27 y 29 de la ley 13.661, modificado por la Ley 14.441)-.

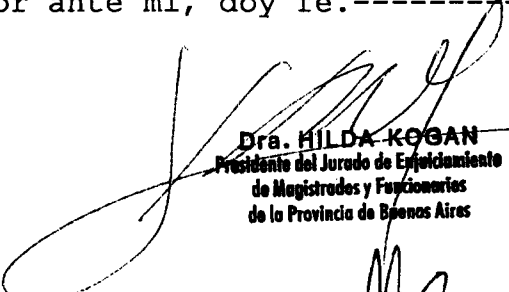
TERCERO: Conferir vista al interesado por el término de diez (10) días corridos en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado por los denunciantes (art. 29 bis Ley 13.661 texto según Ley 14.441).-

CUARTO: Designar audiencia para el próximo 6 de diciembre del año en curso a las 15,30 horas a fin de dar tratamiento del pedido de apartamiento preventivo.

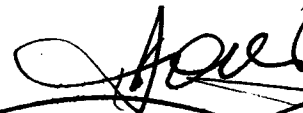
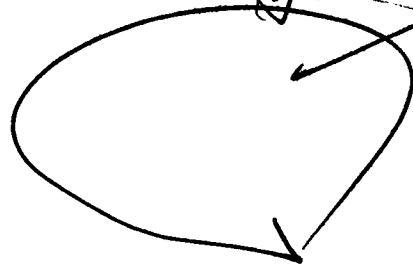
Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 15 hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-----


4


Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

